



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 037 DE 2023
(21 FEB 2023)

“EL CUAL DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE UNA (1) CURUL EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CHÍA, SE DESIGNA LA SUPLENCIA DE LA MISMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, la Ley 1622 de 2013 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política, las y los jóvenes tienen derecho a la protección y a la formación integral y el Estado deberá garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación, y progreso de la juventud.

Que, de acuerdo con el artículo 103 Superior: “(...) el Estado contribuirá a la organización, promoción, y capacitación de las asociaciones profesionales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control, y vigilancia de la gestión pública que se establezcan” (Negrilla Y cursiva fuera de texto).

Que el numeral 1 del artículo 315 ídem dispone que son atribuciones del Alcalde, entre otras: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”.

Que el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Ley 1885 de 2018 (en adelante el “Estatuto”), determina el objeto de la misma, así: “Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”.

Que, entre las finalidades de la Ley en cita, pretende conforme en lo plasmado en su artículo 2°, entre otras: “(...) 1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía. (...)3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación. 4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y

colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público. 5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional".

Que en el numeral 14 del artículo 4 *Ibíd*em, dispone como uno de los principios de la norma en cita, la PARTICIPACIÓN, indicando que: "14. Participación: La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales".

Que, de conformidad con el artículo 6° *Ibíd*em, en aras de garantizar los derechos reconocidos internacionalmente, en la Constitución y demás normas, el Estado implementará medidas de promoción, protección, prevención, y garantía. Asimismo, brindará especial atención a las y los jóvenes, desde un enfoque diferencial; y garantizará gradual y progresivamente los mecanismos para hacer efectivos los derechos reconocidos en la norma citada.

Que el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018, modificatorio del artículo 41 de la Ley 1622 de 2013, dispone que: "En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes".

Que el 5 de diciembre de 2021 se llevó a cabo, por primera vez en el país; las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que mediante Decreto 0015 del 20 de enero de 2022, se conformó e instaló el CONSEJO DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO CHÍA.

Que, en atención a la vacancia absoluta por renuncia, esta deberá constar por escrito como un acto libre y voluntario del Consejero, debiéndose presentar un oficio ante El Consejo Municipal de Juventud.

Que, El consejo Municipal de Juventud mediante acto escrito debe manifestar la aceptación de la renuncia, para que sea el Alcalde quien llame al Consejero a posesionarse en el día y la fecha en que se le indique.

Que, en concordancia con lo establecido, la Presidenta del Consejo Municipal de Juventud de Chía, radicó ante la Dirección de Ciudadanía Juvenil de Chía, el oficio bajo el número 20239999904364 del 15 de febrero de 2023, adjuntando copia física de la renuncia presentada y firmada por el Consejero de Juventud, David Rodríguez Vera, identificado con C.C. 1.001.218.537, representante del Partido Liberal Colombiano de fecha del 16 de enero del 2023.

Que, bajo este mismo radicado, también se adjuntó la aceptación por parte del Consejo Municipal de Juventud, de la renuncia presentada por el Consejero David Rodríguez Vera, del Partido Liberal Colombiano, y se solicitó la toma de posesión de María Alejandra Ramírez Hoyos, quien suplirá esta vacancia como Consejera de Juventud en representación del Partido Liberal Colombiano.

Que la Registraduría Municipal del Estado Civil allegó, bajo solicitud de la Dirección de Ciudadanía Juvenil, el formato E – 6 JU, "PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD", que permite evidenciar el nombre del siguiente

candidato de la lista del Partido Liberal Colombiano, el cual corresponde a María Alejandra Ramírez Hoyos, identificada con Tarjeta de Identidad Número 1.072.653.211, tal y como se muestra a continuación:

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD

Consecutivo: 01
 ELECIONES 28 DE NOVIEMBRE 2021 PERIODO 2022 - 2026

ECP150550000101

REGISTRADURÍA
 E - 6 JU

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CHIA Código: 15 055

INFORMACIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO

CONSEJO: MUNICIPAL LOCAL:

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
 DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: Av. Caracas No. 35-81 TELÉFONO Fijo CELULAR: 5934500

DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C. DISTRITO O MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. CONSEJO ELECTORAL: dirección.juridica@partidoliberal.org.co
 No. DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN: 80.030.790

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Dejo constancia de haber leído y aceptado las condiciones que reúnen los requisitos y que no estamos incurso en causas de inhabilidades y/o incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley, por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida.

El artículo 7 de la Ley Estatutaria 1885 de 2016, modificatorio del artículo 48 de la Ley 1622 de 2013, establece que: "La inscripción de candidatos a los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud, se realizará a través de listas únicas y cerradas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil", es decir, estas listas brindan a los electores la opción de votar únicamente por el Partido o Movimiento Político, Proceso y Prácticas Organizativas o Listas de Jóvenes Independientes, sin posibilidad de escoger algún candidato de la lista.

ORDEN	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	TIPO	NÚMERO DE DOCUMENTO	EDAD	FIRMA DE ACEPTACIÓN
1	DAVID	RODRIGUEZ VERA	X	F	1,001,218,537	18	<i>[Firma]</i>
2	MARIA ALEJANDRA	RAMIREZ HOYOS	M	X	1,072,653,211	14	<i>Alejandra Ramirez H.</i>
3	MIGUEL ANGEL	GONZALEZ JURADO	X	F	1,072,641,224	17	<i>Miguel Gonzalez</i>
4	MARIA FERNANDA	GUAVITA MURILLO	M	X	1,073,247,790	24	<i>[Firma]</i>

Nota No. 1: Las listas deberán cumplir la cuota de género, las cuales serán conformadas de forma alterna entre los géneros de tal manera que dos candidatos del mismo género no ocupen un orden consecutivo en una lista. (Parágrafo 1 del art 7 de la Ley 1885 de 2016).
Nota No. 2: De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1622 de 2013, la cantidad de candidatos a postularse por la lista deberá ser de mínimo diez.
Nota No. 3: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1881 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).
Nota No. 4: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

Que lo anterior, encuentra sustento en el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013, el cual respecto a las vacancias dispone que:

ARTÍCULO 53. VACANCIAS. Se presentará vacancia de los Consejeros de la Juventud cuando:

1. **Vacancia absoluta.** Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:
 - a. Muerte.
 - b. **Renuncia.**
 - c. Pérdida de algunos de los requisitos que acreditan para ser elegido.
 - d. Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente.
 - e. Ausencia injustificada del consejero, por un periodo igual o superior a cuatro (4) meses.
 - f. Haber superado la edad prevista en esta ley.
2. **Vacancia temporal.** Se producirá vacancia temporal en el cargo de un Consejero de Juventud, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:
 - a) Permiso dado por el respectivo consejo de juventud por un periodo no mayor a seis (6) meses y por motivo de estudios.
 - b) La incapacidad física transitoria, hasta por un término de seis (6) meses, debidamente certificada por un médico.
 - c) La ausencia forzada e involuntaria hasta por un término de seis (6) meses.

Que, a su vez, el artículo 54 ibidem con relación a las suplencias señala que:

ARTÍCULO 54. SUPLENCIA. El procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud será el siguiente:

1. **Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales, municipales y locales de juventud.** Cuando se produzca vacancia absoluta o

temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido él o la joven.

En el caso de un consejero electo como delegado de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida lo reemplazará su suplente o en su defecto quien designe el respectivo proceso y práctica organizativa de acuerdo con sus estatutos y mediante acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en la respectiva Registraduría del Estado Civil.

Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, solo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el periodo del respectivo Consejo de Juventud, o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta.

El alcalde, dentro de los siguientes (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor alcalde del Municipio de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR. La vacancia absoluta por renuncia, de una (1) curul del Consejo de Juventud del municipio de Chía, que ocupaba el siguiente Consejero:

1. El joven David Rodríguez Vera, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.218.537, representante del Partido Liberal Colombiano, según el Decreto municipal N° 0015 de 2022 "El cual convoca a la conformación e instalación del Consejo de Juventud del Municipio de Chía y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO SEGUNDO: SUPLIR. La vacancia absoluta de la curul del Consejo de Juventud del municipio de Chía, de la siguiente forma:

1. La Joven María Alejandra Ramírez Hoyos identificada con Tarjeta de Identidad Número 1.072.653.211, como representante del Partido Liberal Colombiano, en reemplazo de David Rodríguez Vera, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.218.537.

ARTÍCULO TERCERO: ACTO PROTOCOLARIO DE TOMA DE POSESIÓN: El acto protocolario para la toma de posesión de la Consejera de Juventud del Municipio de Chía que asumirá la suplencia de la vacancia absoluta, se realizará según los términos que se describen a continuación:

1. Modalidad: Presencial
2. Día y Fecha: 28 de febrero de 2023
3. Hora: 4:00 pm
4. Lugar: Sala de Juntas – Despacho Municipal

ARTÍCULO CUARTO: REMISIÓN DE DOCUMENTOS. La Consejera de Juventud del Municipio de Chía que será posesionada para ocupar la suplencia de la vacancia absoluta presentada por renuncia, deberá entregar en la Dirección de Ciudadanía Juvenil del Municipio de Chía, a más tardar el día veinticuatro (24) de febrero de 2023, copia de los documentos que se relacionan a continuación:

- a) Carta emitida por el Consejo Municipal de Juventud de Chía en donde se acepta la vacancia absoluta por renuncia y se relaciona la suplencia con nombres completos, documento de identidad, Partido Político al que pertenece la persona que asumirá la suplencia.
- b) Copia del documento de identidad del Consejero de Juventud que suplirá la curul.

PARÁGRAFO. Para el evento de posesión deberá exhibir y hacer entrega de los documentos originales relacionados en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR. Copia íntegra del presente acto administrativo para su respectivo registro, a la Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven -, a la Registraduría Municipal y Personería Municipal de Chía y por último, a la Dirección de Ciudadanía Juvenil del Municipio de Chía, dentro de los treinta (30) días siguientes a su publicación.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR. El presente acto administrativo, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO SÉPTIMO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Proyectó: María Fernanda Celis Yepez – Judicante de la Dirección de Ciudadanía Juvenil. *zc*
Revisó: María del Pilar Díaz Serrano – Profesional Universitaria – Dirección de Ciudadanía Juvenil. *mp*
Revisión jurídica: Katerine Silva Manchola – P.E.O.A.J. *ks*
Revisión Jurídica: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Carlos Andrés Mora González – Director Técnico – Dirección de Ciudadanía Juvenil. *cm*
Aprobó: Liliana Andrea Villalobos Gordo – Secretaria de Desarrollo Social. *lg*